PROVINCIA AGROINDUSTRIAL DE OCCIDENTE
RESOLUCIÓN N.° 012 DE 2026
31 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO N.° 004 DE 2026"

EL DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROVINCIA AGROINDUSTRIAL DE OCCIDENTE, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y administrativas, y en especial de las responsabilidades que le corresponden en materia de dirección, seguimiento y control de la actividad contractual,

CONSIDERANDO

Que la Provincia Agroindustrial de Occidente adelantó la planeación y estructuración de un proceso de contratación directa para atender la necesidad temporal de fortalecer su estrategia institucional de comunicaciones, encontrándose debidamente soportados en el expediente la necesidad, conveniencia, análisis del sector, idoneidad, riesgos y demás elementos propios de la etapa precontractual.

Que, como resultado de dicho proceso, se celebró el Contrato N° 004 de 2026 con ANA MARÍA GÓMEZ SÁNCHEZ, identificada con C.C. N° 1.017.257.829, por valor de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000) y plazo de cuatro (4) meses.

Que el objeto contractual consiste en prestar los servicios profesionales en el área de Comunicación Social para apoyar la estrategia de comunicaciones de la Provincia Agroindustrial de Occidente, mediante la planeación, creación y difusión de contenidos institucionales, el fortalecimiento de la imagen corporativa, la administración de redes sociales, el cubrimiento de eventos, el diseño de piezas comunicativas y el desarrollo de acciones de comunicación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Entidad, aprovechando el conocimiento institucional adquirido durante el proceso de práctica profesional realizado en la Provincia.

Que los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 establecen el deber de las entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de supervisor o interventor, según corresponda, y determinan las facultades y deberes asociados al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato.

Que, atendiendo la naturaleza, cuantía, complejidad y alcance del Contrato N° 004 de 2026, no se requiere interventoría externa y resulta procedente ejercer su seguimiento mediante supervisión institucional.

Que SEBASTIÁN CARVAJAL DÍAZ, en su calidad de Director de la Provincia Agroindustrial de Occidente, cuenta con la competencia funcional y el conocimiento institucional necesarios para efectuar el seguimiento integral del contrato, verificar sus productos, impartir las instrucciones relacionadas directamente con el objeto y adoptar o promover oportunamente las actuaciones que correspondan durante la ejecución.

Que la asignación formal de la supervisión permite individualizar la responsabilidad de seguimiento, asegurar la trazabilidad de las verificaciones y fortalecer el control preventivo sobre el cumplimiento de las obligaciones, productos, informes, pagos, riesgos y demás condiciones contractuales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNACIÓN. Asignar a SEBASTIÁN CARVAJAL DÍAZ, Director de la Provincia Agroindustrial de Occidente, la supervisión del Contrato N.° 004 de 2026 celebrado con ANA MARÍA GÓMEZ SÁNCHEZ, identificada con C.C. N.° 1.017.257.829.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN. La supervisión comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual. El supervisor verificará el cumplimiento del objeto, obligaciones, cronogramas, productos e informes; revisará los soportes requeridos para los pagos; efectuará seguimiento a los riesgos; documentará observaciones y requerimientos; certificará el cumplimiento cuando proceda; y ejercerá las demás actuaciones necesarias para proteger los intereses de la Provincia dentro del marco legal y contractual.

ARTÍCULO TERCERO. DEBERES ESPECIALES. El supervisor deberá mantener vigilancia permanente sobre la ejecución, exigir información y aclaraciones cuando sean necesarias, advertir oportunamente circunstancias que puedan afectar el cumplimiento, informar a la Entidad sobre hechos que puedan constituir incumplimiento o requerir decisiones contractuales, conservar la trazabilidad documental de sus actuaciones y abstenerse de autorizar modificaciones del objeto, plazo, valor u obligaciones sin el trámite y aprobación de la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO. SOPORTE PARA PAGOS. Todo trámite de pago deberá estar precedido por la verificación del período ejecutado, los productos e informes exigibles, los soportes contractuales y de seguridad social que correspondan y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, sin perjuicio de los controles financieros y presupuestales a cargo de las dependencias competentes.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN Y ACEPTACIÓN. Comuníquese la presente resolución al supervisor designado, quien dejará constancia escrita de su conocimiento y aceptación. La designación y su aceptación deberán incorporarse al expediente contractual.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y sus efectos de supervisión se ejercerán durante la ejecución, terminación y actuaciones posteriores del contrato que requieran seguimiento, dentro del ámbito de las funciones asignadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Provincia Agroindustrial de Occidente, a los treinta (31) días del mes de agosto de 2026.



SEBASTIÁN CARVAJAL DÍAZ
Director y Representante Legal
Provincia Agroindustrial de Occidente